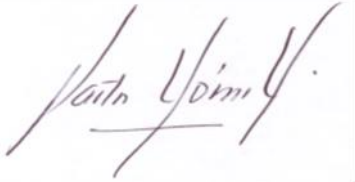


SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso para la cancelación de CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN AL PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, promovido por los señores ANDRES FELIPE MORENO ESCOBAR y MARIA ALEJANDRA RÍOS ESCOBAR, en contra del señor JOSÉ URIEL MORENO AGUIRRE.

Manizales, 21 enero de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, tres (03) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.056
Proceso No. 2021-00014

Examinada la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por los señores ANDRES FELIPE MORENO ESCOBAR y MARIA ALEJANDRA RÍOS ESCOBAR, tendiente a obtener la CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN AL PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, constituido por su progenitora fallecida (ELIZABETH ESCOBAR LÓPEZ) en favor en favor de sus hijos menores de edad para la fecha, ANDRES FELIPE MORENO ESCOBAR, MARÍA ALEJANDRA RÍOS ESCOBAR y quien para la época era su compañero permanente, el señor JOSÉ URIEL MORENO AGUIRRE, mediante escritura pública No.10564 de fecha 23 de diciembre de 2013, de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, en folio de matrícula No. 100-201993, se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, y reunir los requisitos exigidos en el artículos 82, y 391 del Código General del Proceso, se hace procedente admitirla.

Toda vez, que se informa el desconocimiento del lugar de Correo electrónico que pueda tener el demandado, así como su domicilio o lugar de residencia donde pudiera ser notificado, se accederá a la solicitud de emplazamiento del señor JOSÉ URIEL MORENO AGUIRRE.

En consecuencia, El Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda formulada por los señores ANDRES FELIPE MORENO ESCOBAR y MARIA ALEJANDRA RÍOS ESCOBAR, tendiente a obtener autorización para la CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN AL PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, constituido, en su favor y del señor, JOSÉ URIEL MORENO AGUIRRE mediante escritura pública No.10564 de fecha 23 de diciembre de 2013, de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, en folio de matrícula No. 100-201993.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al señor JOSÉ URIEL MORENO AGUIRRE la admisión de la presente demanda, a través de emplazamiento como lo preceptúa el art. 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 10. del Decreto 806 de 2020, y correrle traslado al demandado en caso de comparecer o al Curador ad-litem que se designe, por el término de diez (10) días para su contestación.

CUARTO: Notificar este auto a los señores Procurador Judicial y Defensor de Familia, para lo de su cargo.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MIRYAM MONTOYA TRUJILLO, identificada con C.C. No. 24.364.275 y T. P. 105.803 del C.S. de la J. para actuar en este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido y para los fines propuestos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA.**